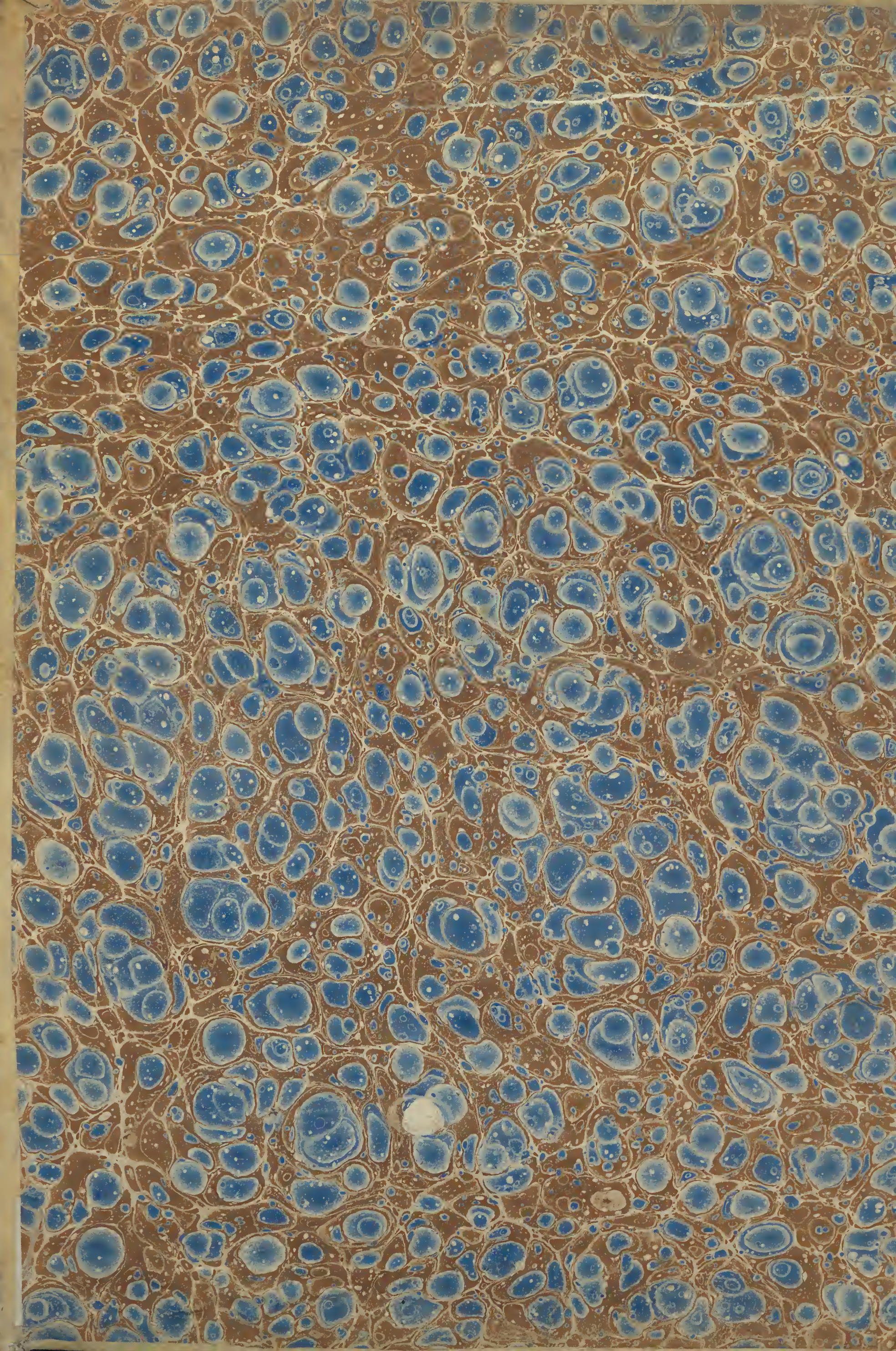
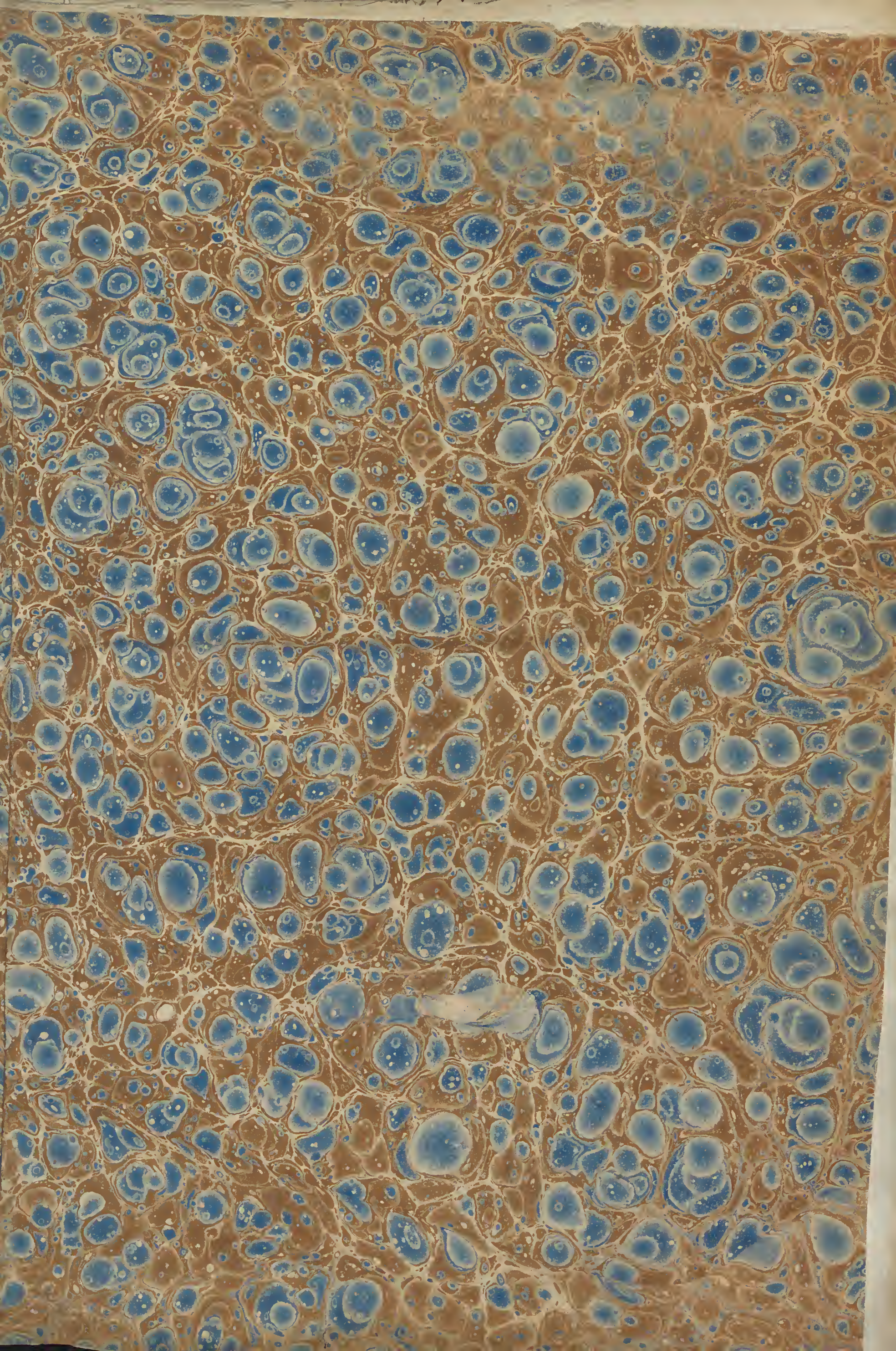






Y

1 .. Vista de Ojos que hizo D. Juan de la Rea en el pleito de D.ª Leonor de Puebla = Granada = Ferñz. Zambrano = 1633.
2 .. Por la Villa de Madrid con D. Angelo Garreton.
3 .. Por D. Jaime Ruiz Sr. de Ferrobaxas, sre. culpas que se le imputan.
4 .. Por los Administradores de la adminon dejada por D.ª Isabel de Monpalau con el Comendador de Ferrent.
5 . Por Francisco Vimesa con Suero de la Vega sre. sucesion del Mayorazgo de Pero Garcia Vimesa.
6 . Respuesta de D. Nicolas de Echazarreta, á D.n Domingo Olea.
7 . Por D. Jose y D. Juan Carrillo Montenegro con el Consejo de la Villa de Oriba.
8 . Por D. Fernando Gutierrez de Veas arrendador de las alcabalas de Sevilla en el pleito con el Convento de Monjas del Socorro de la misma.
9 . Por D.n Alonso de Angulo con D.ª Ana de Borxa, sre. un Censo.
10 . in processu Laurentii Lasarte super infanciona.
11 . in causa Petri Francisci del Pueyo sre. repulsion de una firma.
11 Sobre la misma por D.ª Theresa Jelos.
17 . Por el Fiscal de S. M. de Granada en el pleito con Juan Castellanos = Granada. R.l 1621.
18 . Por D. Fernando Joseph Argote con D.ª Catalina Fernandez de Argote sre. Mayor
19 . Por Domingo Grillo y Ambrosio Lomelin con el Fiscal del Consejo sre. dros. de Esclavos.
20 .. Por D. Antonio del Castillo Camargo con D.ª Marcela Robles sre. paga de Rvon
21 Por Domingo Grillo con el Capitan Daza Villalobos sre. un Cargamento de Esclavos.
22 .. Por D. Geronimo de Sales con Jaime Juster sre. herencia.
23 . Por D. Antonio Valladolid con D. Antonio de Arbite sre. deudas.
24 . Instrumentos presentados por el Principe de Stillano y el Conde de Lemiones sre. el titulo de Castellano de Castelnovo en Napoles.
25 . Sobre lo mismo
26 . Idem
27 .. Idem
28 . Por el Marques de Pescara con el Duque de Monteleon sre. destinos en Napoles.
29 .. Por el Marques de Cañizares con el Conde de Belchit sre. la encomienda de Moratalla.



VISTA DE OIOS QVE HIZO el ſeñor don Iuan de la Rea, de el Conſejo de ſu Mageſtad, y ſu Oydor en eſta Real Audiencia,

EN EL PLEYTO

De Doña Leonor de Puebla, vezina de Seuilla,

CON

El Concejo, Iuſticia y Regimiento de la villa de Conſtantina.

Ante Gaſpar de Canſeco Eſcriuano de Camara, Eſcriuano de Camara, Baltaſar de Frias.

Impreſſo en Granada, en la Imprenta de Martin Fernandez Zambrano, en la calle de los Gomeles. Año de 1633.

ON Phelippe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leõ de Aragon, delas dos Sicilias de Hierusalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, &c. A vos el Doctor don Iuan Bautista de la Rea, Oydor de la nuestra Audiencia, a quiẽ nombramos para el negocio y causa de que se harà mencion, salud y gracia. Sepades, q̃ pleyto està pendiente en la nuestra Corte y Chãcilleria, ante el Presidente y Oydores de la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Granada, entre el Concejo, Iusticia, y Regimiento de la villa de Costantina, y su procurador en su nombre de la vna parte, y Francisco de Sãlucar, Pedro Lopez de Puebla, y Pedro de Amuniçaga y su procurador en su nombre, de laotra, sobre el heredamiento y dehesa de Maxalimar, que por el año passado de quinientos y cincuenta, auiendo vendido Francisco de Salcedo con poderes de Ares Pardo, Mariscal de Castilla, y su muger, al dicho Francisco de Sanlucar vezino de la ciudad de Seuilla, el dicho heredamiento, termino dela dicha villa de Constantina, con vnas casas, venta, lugar, viña, huerta, cercado, colmenar, y pilar de agua, con todo el exido y prado que estaua en el circuyto del, y el donadio de las Canteras, el de los tres Hozes, el de Villaltilla, el de Matallana, el Toconal, y la maxada del Colmenar, que dizen el Empambradero, cõ todos los montes, y enzinas que le pertenecian y assimismo el donadio del Amo, que el dicho Ares Pardo auia comprado de el Concejo de la dicha villa, todos los dichos Donadios se comprehen-

prehendian en el heredamiento de Maxalimar, ſobre que la dicha villa por ſu demanda pueſta al dicho Franciſco de Sanlucar, pretende que de clarando los dichos ſitios por deheſa boyal, fueſ ſe condenado a que no los ſembraſſe, ni hizieſſe otros aprouechamientos. Y ſobre que el dicho Franciſco de Sanlucar pretende los dichos ſitios ſon ſuyos, y ſobre lo demas contenido enel pro ceſſo, en el qual por las partes ſe dixo y alegò de ſu derecho y juſticia, y el pleyto ſe recibio a prue ua en forma, y con cierto termino, dentro del qual por las partes ſe hizierõ prouãças en razõde los linderos delosdichos ſitios ylinderos, yſe die rõ ciertas q̃rellas ſobre entrar en el dicho hereda miento, de las quales dichas prouanças ſe pidio y hizo publicacion, y dixo de bien prouado y el dicho pleyto fue concluſo, y viſto por los dichos nueſtro Preſidente y Oydores, y eſtando en eſte eſtado por parte del dicho Pedro de la Muniçaga que ſalio al dicho pleyto, fue preſentada peticion diziendo, que el dicho pleyto eſtaua viſto, y para ſu determinacion, y que quedaſſe de vna vez entendido y determinado, y que ceſſaſſen tantos pleytos como de mas de ochenta años a eſta parte ſe auian ſeguido entre las dichas partes, conuenia que ſe vieſſe por viſta de ojos el dicho heredamiento y terminos, ſobre que ſe litigaua, y que ſe amojonaſſe conforme a los titulos: ſupliconos mandaſſemos proueer, como por ladicha peticion ſe pedia, y q̃fueſſe a coſta de ambas las partes. Lo qual viſto por los dichos nueſtro Preſidente y Oydores, mandaron dar de la dicha peticion traslado a la otra parte, y q̃ con lo que dixeſſen ſe lleuaſſen los autos, y que para ello ſe deſpachaſſe emplaçamiento: elqual parece ſer deſpachado contra el dicho Concejo, Iuſticia y Regimiento de la dicha villa de Conſ-

tantina,

tantina, el qual parece se notificò al dicho Concejo, estando en las casas del ayuntamiento juntos en forma de Concejo, en veynte y siete dias del mes de Setiembre de el año passado de mil y seyscientos y treynta y vno, y la parte de el dicho Pedro de Amuniçaga se afirmò en lo dicho, y alegado, y sobre lo susodicho el pleyto fue cōcluso, el qual visto por los dichos nuestro Presidente y Oydores, proueyeron sobre lo susodicho el auto de el tenor siguiente. ¶ En la ciudad de Granada a treynta dias de el mes de Otubre, de mil y seyscientos y treynta y vn años, visto por los señores Oydores del Audiencia de su Magestad, el pleyto que es entre el Concejo, Iusticia y Regimiento de la villa de Constantina, y su procurador en su nombre de la vna parte, y Francisco de Sanlucar, y Pedro Lopez de Puebla, vezinos de la ciudad de Seuilla, y Pedro de Amuniçaga vezino della, que oy salio al dicho pleyto, de la otra, y la peticion presentada por parte del dicho Pedro de Muniçaga, en que dize, q̃ el dicho pleyto esta visto, y para su determinacion, y que quede de vna vez el dicho pleyto entendido y determinado, y que cessen tantos pleitos como de mas de ochenta años a esta parte se han seguido entre las dichas partes, conuiene q̃ se vea por vista de ojos el heredamiento y terminos sobre que se litiga, y que se amojone conforme a los titulos, pidio a los dichos señores mandassen hazer y proueer, como por la dicha peticion se pide y suplica, y que sea a costa de ambas partes. Y vistos los de mas autos del dicho pleito dixeron, mandauan y mandaron se haga la dicha vista de ojos como se pide, lo qual sea a costa de ambas las dichas partes, y por vno de los señores juezes que tienen visto el dicho pleyto, y para ello se haga consulta a su Magestad, y assi lo

B man-

mandaron. Yo Iuan de Horozco fuy presente. Lo qual por los dichos nuestro Presidente y Oydores nos fue consultado, y por nos visto, por nuestra Real cedula, dimos licencia y facultad para que vno de los dichos nuestros Oydores q̄ tenian visto el dicho pleyto, fuesse a ver por vista de ojos losdichos sitios y terminos sobre que se litigaua. Todo lo qual, visto por los dichos nuestro Presidente y Oydores, os nombraron para lo susodicho, y fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos, por la qual os mandamos que siendoos entregada y requerido, vays a la dicha villa de Constantina, y a las demas partes y lugares que vieredes que cōuiene, y veays el dicho auto que de suso va incorporado, y por los dichos nuestro Presidente y Oydores proueydo, y lo guardeys, cumplays, y executeys, y en su cumplimiento veays por vista de ojos los dichos sitios, terminos y diferencias sobre que es el dicho pleyto, y hagays las medidas, experiencias, deslindes, demonstraciones, y demas diligencias, y pinturas que para la inteligencia y entendimiento de el dicho pleyto sean necessarias para aueriguar la verdad assi de oficio, como a pedimiento de partes, para que se pueda ver y determinar el dicho pleyto Y vayan con vos el Licenciado Baltasar Baçan, Relator en la dicha nuestra Audiencia, y Gaspar de Canseco nuestro escriuano de Camara en ella, para que ante el susodicho passen y se hagan los autos que cerca de lo susodicho se hizieren. Y aued y lleuad de salario en cada vn dia de los que en lo susodicho os ocuparedes, assi de estada, como del camino de la yda, buelta a la dicha nuestra Corte, tres mil marauedis: y el dicho Relator y Escriuano de Camara y alguazil que lleuaredes, para que execute vuestros manda-

mien-

mientos, y al pintor, les tassareys y mandareys pagar los dias y salarios que por la ocupacion q̃ touieren en lo susodicho, y en la yda y buelta vuieren de auer. Y los dichos vuestros salarios y de los dichos ministros y oficiales, y los demas gastos que en lo susodicho hizieren, los aued y cobrad, y hazed pagar a ambas las dichas partes por mitad, que para todo ello os damos poder y comission bastante qual de derecho se requiere y si para lo susodicho fauor o ayuda vuieredes menester, mandamos a qualesquier Concejos, justicias, personas particulares, a quien de nuestra parte le pidieredes, os lo den y hagan dar biẽ y cumplidamente, so las penas que de nuestra parte les pusieredes, en que desde luego los damos por condenados lo contrario haziendo. Dada en Granada a treynta dias del mes de Otubre de mil y seyscientos y treynta y dos años. Doctor don Ioseph Vela. Don Gregorio Lopez de Mendiçabal. Don Iuan de Sanctelizes Gueuara Yo Gaspar de Canseco escriuano de Camara de la Audiencia y Chancilleria del Rey nuestro señor, la fize escriuir por su mandado, con acuerdo del Presidente y Oydores della. Por el oficio de Baltasar de Frias. Chanciller, Toribio Colombres. Registrada, Don Alonso Castellon.

En la ciudad de Granada a   dias del mes de Nouiembre, de mil y seyscientos y treynta y dos años, ante mi Gaspar de Canseco Escriuano de Camara en esta Real Audiencia, parecio Geronymo de Bexar procurador en ella en nombre de Pedro de Amuniçaga vezino de la ciudad de Seuilla y consortes su parte, y me dio y entregò esta Real Prouision de su Magestad de sta otra parte contenida, y me pidio y requirio la notifique al señor Doctor Don Iuan Bautista

dela

de la Rea, Oydor en la dicha Real Audiencia, cõ quien habla para que la vea, guarde y cumpla, y en ſu cumplimiento vaya a ver por viſta de ojos los ſitios y diferencias ſobre que ſe trata el dicho pleyto, con el Concejo de la villa de Coſtantina, de que doy fee. Geronimo de Bexar. Ante mi Gaſpar de Canſeco.

Luego en el dicho dia del dicho mes de Nouiembre del dicho año de mil y ſeyſcientos y treynta y dos, yo el dicho Eſcriuano de Camara yuſo eſcrito, de pedimento y requerimiento del dicho Geronimo de Bexar, en el dicho nombre, leì y notifiquè eſta Real prouiſsion de ſu Mageſtad deſta otra parte contenida, al ſeñor Doctor don Iuan Bautiſta de la Rea, del Cõſejo de ſu Mageſtad, y ſu Oydor en eſta Real Audiencia, con quien habla, y por el dicho ſeñor Oydor viſta, la tomò en ſus manos, besò, y puſo ſobre ſu cabeça, y dixo que la obedecia, y obedecio con el acatamiento deuido; y en quanto a ſu cumplimiento, eſtà preſto de cumplir lo que ſe le manda, de que doy fee. Doctor don Iuan Bautiſta de la Rea. Yo Gaſpar de Canſeco fui preſente.

En la ciudad de Granada, a ocho dias del dicho mes de Nouiẽbre del dicho año de mil y ſeyſcientos y treynta y dos años, el dicho ſeñor Doctor don Iuan Bautiſta de la Rea, del Conſejo de ſu Mageſtad, y ſu Oydor en eſta Real Audiẽcia de Granada, auiẽdo viſto la Real prouiſsiõ deſta otra parte cõtenida, dixo: q̃ mãdaua y mandò ſe citen las partes del dicho pleyto, y ſe les haga ſaber, como el dicho ſeñor Oydor parte deſta dicha ciudad mañana, nueue dias del dicho mes de Nouiembre del dicho año, a hazer la dicha viſta de ojos que por la dicha Real prouiſsion ſe le manda, para que ſe halle preſente a ella, y a todos

dos los autos y diligencias que se hizieren, con apercebimiento, que no la haziendo, en su ausencia y rebeldia se haran, y les pararà entero perjuyzio, de que doy fee. Yo Gaspar de Canseco fui presente.

En la Ciudad de Granada, en el dicho dia, mes y año dichos, yo el dicho Escriuano de Camara notifiquè el auto de arriba a Geronimo de Bexar, Procurador, en nombre de Pedro de Amunizaga, y consortes, sus partes, y le hize los apercebimientos contenidos en el dicho auto, para que se halle presente a la dicha vista de ojos, con apercebimiento, que en su rebeldia se harà, y le pararà entero perjuyzio, de que doy fee. Gaspar de Canseco.

En la ciudad de Granada, a nueue dias de el mes de Nouiembre de mil y seyscientos y treynta y dos años, el dicho señor Doctor don Iuan Bautista de la Rea, Oydor en la dicha Rel Audiencia, y en su compañia el dicho Relator, Escriuano de Camara, y demas Ministros, y pintor, partieron desta ciudad a la dicha villa de Costantina, a hazer la dicha vista de ojos, de q̃ doy fee. Gaspar de Canseco.

En la villa de Costantina, a treze dias del mes de Nouiembre del dicho año de mil y seyscientos y treynta y dos años, llegò a la dicha villa el dicho señor Doctor don Iuan Bautista de la Rea, y en su compañia el dicho Relator, y yo el dicho Escriuano de Camara, y los demas oficiales a la dicha vista de ojos, de que doy fee. Gaspar de Canseco.

En la villa de Costantina, a catorze dias del mes de Nouiembre del dicho año de mil y seyscientos y treynta y dos años, el dicho señor Doctor don Iuan Bautista de la Rea, Oydor en la dicha Real Audiencia, dixo, que mandaua y man-

dò se le notifique la Real prouissiõ de su comissiõ, al cõcejo, Iusticia y Regimenito de la dicha villa de Costantina, y se cite para q̃ nombre Comissarios para que assistan y se hallen presentes a la dicha vista de ojos, a los quales den poder, y nõbren apeadores, para que juntamente con los q̃ nombrare la otra parte, apeen y deslinden los dichos sitios. Y assimismo se notifique a la parte del dicho Pedro de Amunizaga nombre por la suya assimismo apeadores, cõ apercebimiento, que no lo haziendo, en su ausencia y rebeldia se haran las diligencias y vista de ojos, y nombrarà de oficio: y assi lo mandò. Gaspar de Canseco.

En la dicha villa de Costantina, en el dicho dia catorze de Nouiembre del dicho año de mil y seyscientos y treynta y dos, yo el dicho Escriuano de Camara notifiquè la dicha Real prouission y auto por el dicho señor Oydor, proueydo en esta villa oy dicho dia, que es el de arriba, a el Consejo, Iusticia y Regimiento de la dicha villa, estando juntos en su Cabildo y ayuntamiento, como lo han de vso y costumbre, para que nombre Comissarios, y les den poder, y apeadores para la dicha vista de ojos, y les hize los apercebimientos en el dicho auto contenidos, de que no lo haziendo, en su ausencia y rebeldia se harà la dicha vista de ojos, y se nombraràn de oficio los dichos apeadores, de que doy fee. Gaspar de Canseco.

En quinze dias del dicho mes de Nouiembre de mil y seyscientos y treynta y dos años, el dicho señor Oydor, con los dichos Ministros y oficiales y partes, salieron de la dicha villa de Costantina para yr al dicho heredamiento de Maxalimar, de que doy fee. Gaspar de Canseco.

En el dicho dia, mes y año dichos, el dicho señor Oydor, y los dichos Ministros, y partes, llegaron

garon al dicho heredamiento de Mexalimar, de que doy fee. Gaſpar de Canſeco.

VISTA DE OIOS.

¶ Eſtando en el dicho heredamiento de Maxalimar en el dicho dia quinze de Nouiẽbre del dicho año de mil y ſeyſcientos y treynta y dos, el ſeñor Oydor, Relator, Eſcriuano de Camara, y Franciſco Alonſo, pintor, y don Rodrigo Yañez de Aranda, y Rui Gomez Melendez, Regidores perpetuos de la dicha villa de Coſtantina, y Comiſſarios nombrados por el dicho Concejo, y en ſu nombre, en virtud de poder y teſtimonio que tienen preſentado: y Franciſco Canales de la Cerda, en nombre de doña Leonor de Puebla y Moſcoſo, viuda del Ventiquatro don Alonſo Martel, perſona que poſſee, y en quien para el dicho heredamiento de Maxalimar, y Iuan Ramirez Melendez, y Diego Martin Ligero, apeadores nombrados por la parte del dicho Concejo de Coſtantina, y Diego Martin Santiago, y Gaſpar Gonçalez, apeadores nombrados por parte de la dicha doña Leonor de Puebla y Moſcoſo, los dichos apeadores de el dicho Concejo, vezinos de la dicha villa de Coſtantina, y los de la dicha doña Leonor de Puebla vezinos de la villa de Lora, a los quales dichos apeadores, el dicho ſeñor Oydor les mandò, que debaxo del juramẽto que tienen hecho, le vayan moſtrando los ſitios y diferencias ſobre que es el dicho pleyto, los quales lleuaron al dicho ſeñor Oydor por el camino abaxo de Seuilla, hàzia Coſtantina, haſta acabarſe las cercas de las viñas, en el qual dicho ſitio de là vna parte y otra del camino, dixeron

ron los dichos apeadores conformes, llegaua y alindaua el heredamiento de Maxalimar, y el ſeñor Oydor mandò, que declaraſſen los dichos apeadores que mojones eran los que deſde el dicho ſitio ſe yuan deſcubriendo hàzia Puniente, y los dichos apeadores dixerõ, que los dichos mojones eran los que diuidian la deheſa de Maxalimar; y el dicho ſeñor Oydor mandò ſe fueſſe caminando por el dicho ſitio, lleuando a mano derecha el dicho Donadio de Maxalimar, el qual, por la mano derecha, declararon, que haſta la dicha cumbre de los dichos montes, que eſtan en el dicho Donadio de Maxalimar, ſon del dicho Donadio, aguas vertientes y traſuertientes, en el qual dicho ſitio, la dicha doña Leonor puede rozar y cortar, y hazer los demas aprouechamientos que quiſieſſe, y la tierra raſa que eſtà a mano izquierda, como ſe yua caminando hàzia delante, declararon que era del Donadio de Villa altilla, y deſde aqui ſe fue caminando, lleuando las dichas viñas a mano derecha, y las tierras del Donadio de Villa altilla a la izquierda, haſta llegar a vn mojon de piedra, que eſtà junto a la cerca de la dicha viña, el qual, los apeadores conformes dixeron, que el dicho mojon era deslinde de la deheſa de Maxalimar con el dicho Donadio de Maxalimar. Y auiendoſe caminado otra poca diſtancia de tierra a la eſquina de la cerca de la dicha viña, ſe hallò otro mojon de piedra, el qual, los apeadores conformes declararon, q̃ el dicho mojon, era deslinde de la dicha deheſa, y en eſte mojon ſe acabò por eſta parte el heredamiento de Maxalimar, y deſde el ſe mandò proſeguir por la miſma derecera. Y auiendo andado poca diſtancia de tierra, lleuando a mano izquierda el Donadio de Villa altilla, y a mano derecha, deſde paſſado la cerca de la dicha viña,

haſta

hasta la cumbre de los dichos montes, aguas vertientes y trasuertientes es del dho Donadio de Villaaltilla. Y los dichos apeadores conformes declararon, que aquel era el deslinde y apeo del dicho heredamiento de Villa altilla, por la mano derecha, hasta las cumbres de los montes, como està dicho. Y auiendo caminado poca distancia de tierra, se llegò a vn padron y deslinde que baxa de los dichos montes házia Costantina. Y los dichos apeadores conformes dixeron, que el dicho padron y deslinde, es el que diuide el dicho Donadio de Villa altilla, y el del Alamo; y el dicho señor Oydor mandò, que se prosiguiesse la dicha vista de ojos, caminando siempre hàzia Leuante, lleuando a mano izquierda tierras rasas del Donadio del Alamo, y a mano derecha el dicho Donadio de el Alamo, que los dichos apeadores declararon, que hasta la cumbre del dicho monte, a mano derecha, aguas vertientes y trasuertientes, son del dicho Donadio del Alamo, en que la dicha doña Leonor puede cortar y rozar, y hazer los demas aprouechamientos, y la tierra rasa a mano izquierda, es de la dehesa de Maxalimar, y que en ellas puede arar y sembrar la dicha doña Leonor, como lo han hecho sus antecessores sin contradicion alguna, y alçada la gauilla queda pasto comun.

Y luego se fue caminando por la misma derecera, hasta llegar a vn arroyo, que los dichos apeadores dixeron se llama el del Alamo, que baxa de los dichos cerros, y và derecho al arroyo de Maxalimar.

Y luego mandò el señor Oydor, que se fuesse caminando por la misma derecera, lleuando (como queda dicho) a mano derecha el dicho Donadio del Alamo, y a la izquierda las tierras rasas del dicho Donadio, hasta llegar a otro mojó

de piedra : el qual, los dichos apeadores conformes dixeron, que era mojon de la deheſa de Maxalimar, con la miſma calidad que los demas mojones.

Y luego el dicho ſeñor Oydor mandò, que ſe fueſſe caminando por la miſma derecera; y auiẽdoſe caminado vn poco diſtancia de tierra, como de cien paſos, ſe hallò otro mojon de piedra. Y los dichos apeadores conformes dixeron, que el dicho mojon era deslinde de la dicha deheſa de Maxalimar, con las miſmas calidades que dexan dicho en los otros mojones antecedentes.

Y luego por mandado del dicho ſeñor Oydor ſe fue proſiguiendo la dicha viſta de ojos por la miſma derecera, y ſe hallò vna bereda que baxaua de lo alto de los dichos montes, hàzia Coſtãtina. Y paſſada la dicha bereda ſe hallò otro mojon de piedra, y los dichos apeadores declararon lo miſmo que en los antecedentes.

Y luego por mandado del dicho ſeñor Oydor ſe fue caminando por la miſma derecera diſtancia de tierra, ſe llegò a vna linde, e padron, que baxa de los dichos montes hàzia Coſtantina, el qual dicho linde y padron, declararon los dichos apeadores conformes, que es el que diuide el dicho Donadio del Alamo del de las Canteras.

Y en eſte eſtado (por ſer noche) ſe quedò la dicha viſta de ojos para proſeguirla mañana.

En el dicho heredamiento de Maxalimar, en diez y ſeys del mes de Nouiembre del dicho año, el dicho ſeñor Oydor con las partes y oficiales, y los demas apeadores, ſalio del dicho heredamiẽto de Maxalimar, y ſe llegò a la linde e padron, y linde que diuide el Donadio del Alamo, del de las Canteras, que es a donde ayer ſe dexò la dicha viſta de ojos. Y en eſte ſitio, los dichos apeadores declararon, por mandado del dicho ſeñor

Oydor,

Oydor, que vn pedazo de monte baxo, que eſtà en el dicho heredamiento del Alamo, a mano izquierda, y todos los montes altos, aguas vertientes y traſuertientes, ſon de la dicha doña Leonor, en que puede hazer los aprouechamientos que quedan dichos.

Y luego el dicho ſeñor Oydor mandò, que ſe proſiguieſſe la dicha viſta de ojos, caminando ſiẽpre hazia Leuante, por medio del dicho Donadio de las Canteras, haſta llegar a otro mojon de piedra, el qual, los apeadores conformes dixeron, que era el fin por aquella parte de la dehеſa de Maxalimar, y que deſde que entraron en el dicho Donadio de las Canteras, todo lo que quedaua a meno izquierda, era dehеſa de Maxalimar, y tierra raſa del Donadio de las dichas Cãteras, y en ellas la dicha doña Leonor puede tener los aprouechamientos que en las demas, de arar y ſembrar, y todo lo alto de mano derecha, haſta la cumbre de los montes, aguas vertientes y traſuertientes, es del dicho Donadio de las Cãteras, en que la dicha doña Leonor puede rozar y cortar, y hazer los demas aprouechamientos que quedan referidos: y que los dichos montes, aguas vertientes, y demas tierras que por alli tiene la dicha doña Leonor, lindan con el dicho heredamiento del Algarin: y ſon tierras realengas.

Y luego el dicho ſeñor Oydor mandò, que ſe fueſſe por el dicho Donadio de las Canteras, caminando hàzia Leuante, atraueſando por vnos reſtrojos y tierras ſembradas, haſta llegar a la falda de vn montecillo, donde ſe deſcubre vna caſa y lagar de don Martin de Neyra Portocarrero, en el qual dicho ſitio, los dichos apeadores declararon, que deſde el dicho montecillo ſe acaba por aquella parte el Donadio de las Canteras.

Y deſde la falda del dicho mõtecillo, boluiẽdo

el

el rostro hàzia el Setentrion, se fue caminando poca distancia de tierra, hasta llegar al cerro de Armijo, lleuando tierras realengas a mano derecha; y a mano izquierda el Donadio de las Canteras, y se fue caminando por el dicho monte de Armijo, hasta llegar al camino de Lora, donde los dichos apeadores conformes declararon, que en parte del dicho cerro de Armijo, que cae en el Donadio de las Canteras, la dicha doña Leonor de Puebla puede hazer los aprouechamientos, como en los demas montes que quedan referidos.

Y auiendo llegado al dicho camino de Lora, se atrauesò por el, y por vna linde y padron, se fue caminando hasta dar en el arroyo del Cañuelo, en el qual dicho sitio los dichos apeadores declararon, que todo lo que queda a mano derecha es del Donadio de Christoual de Aranda, dõde està vna casa cayda, y lo de mano yzquierda del dicho Donadio de las Canteras.

Y luego por mandado del dicho señor Oydor se fue caminando arriba, boluiendo el rostro hazia Poniente, lleuando a mano derecha el dicho arroyo, y a la yzquierde tierras del dicho Donadio de las Canteras, hasta llegar a la fuente donde nace el dicho arroyo que se llama del cañuelo.

Y desde la dicha fuente se fue caminando hazia Poniente, dexando entre el dicho arroyo y el Donadio de las Canteras, cosa de veynte varas de tierra, que dixeron que era valdio los dichos apeadores, y el dicho arroyo dixeron, que desde aquel sitio se llamaua el de los Arenales.

Y desde el dicho sitio se caminò vna gran distancia de tierra, lleuando siempre el rostro hazia poniente, por la orilla de vnos enzinares, lleuando los enzinares a mano derecha, y a la yzquierda el dicho Donadio de las Canteras: y los dichos

Cerro de Armijo

Nota

Arroyo del cañuelo

fuente del cañuelo

dichos apeadores conformes, declararon, que los dichos enzinares eran realengos. Y caminã do en la forma dicha, se llegò a vn mojon que estaua en vn llano junto al dicho enzinar, y en el dicho sitio los dichos apeadores declararon que en el dicho mojon empieça por aquella parte la dehesa de Maxalimar. Y caminando cosa de vn tiro de piedra por la misma derecera, declararõ los dichos apeadores conformes, que se acabana alli el donadio de las Canteras.

Y luego los dichos apeadores declararõ, que desde vn rincon que haze el dicho enzinar, empeçaua el Donadio del Alamo.

Y auiẽdoseles preguntado por el dicho señor Oydor a los dichos apeadores, que declarassen donde estaua el arroyo seco. Respondieron, que no sabian que por aquella parte vuiesse arroyo de aquel nombre.

Y luego se fue caminando por el dicho señor Oydor hazia Poniente, lleuando a la mano derecha el dicho enzinar, que los dichos apeadores declararon era de la dehesa de Maxalimar, y a mano yzquierda las tierras rasas del Donadio del Alamo, que estan comprehendidas en la dicha dehesa, con las calidades que lleuan declaradas.

Y por la dicha derecera caminando hazia Poniente, se anduuo vna gran distancia de tierra, lleuando a mano derecha el dicho enzinar, y a mano yzquierda la tierra rasa de el dicho Donadio del Alamo, hasta llegar a vn madroño gran de junto à vna enzina seca.

Y auiendo caminado por la dicha derecera poca distancia de tierra, como vn tiro de piedra, los dichos apeadores conformes, dixeron, que en el dicho sitio se acabaua el Donadio del Alamo, y empeçaua el de Villalcilla. Y en este si-

tio el dicho señor Oydor mandò à los dichos apeadores le lleuassen a los prados de Maria Antonil, y arroyo de Maxalimar. Y los dichos apeadores conformes, encaminaron a su merced por entre el dicho enzinar, por vnos prados arriba, que los dichos apeadores dixeron, que eran los prados que llamauan de Maria Antonil, hasta llegar a vna fuente a do estan vnas peñas, que dixeron eran donde nacia el dicho arroyo de Maxalimar.

Y luego el dicho señor Oydor mandò se fuesse el dicho arroyo abaxo, caminando hazia Poniete, lleuãdo el dicho arroyo a mano izquierda, y vna mata de enzinar q̃ esta entre el dicho arroyo, y raso, que esta en el dicho donadio de Villaltilla, hasta salir al camino de Costantina por dõde atrauiessa el dicho arroyo, y està vna Cruz.

Y luego se fue caminando el camino arriba del dicho heredamiento, dexando el Donadio de Villaltilla a mano izquierda en medio del qual estan vnas matas de enzinas: y se llegò caminãdo hasta la esquina de las paredes de las dichas viñas de Maxalimar dõde se empeçò este deslinde. Y estando en el dicho sitio el dicho señor Oydor, mandò le pusiessen en el Donadio, que llaman de Matallana, donde alinda con el arroyo de Maxalimar, y los dichos apeadores lleuaron al dicho señor Oydor a el camino abaxo, como và a Costantina, hasta llegar a vn arroyo, que dixerõ de Maxalimar, donde esta vna Cruz, y estando en el dicho sitio, boluiendo el rostro hazia Poniẽte, se caminò el dicho arroyo abaxo, lleuandolo por padrón, y à mano izquierda vnas tierras rasas, que dixeron el Donadio de la Matallana: y auiendose acabado la tierra rasa, prosiguiendo la mesma derecera, y se entrò por vn enzinar a vn padron, el qual, los dichos apeadores conformes

decla-

declararon que es del Donadio de Matallana, y alinda con el monte de Matallana.

Y caminando hazia Poniẽte se salio del dicho enzinar a dar al camino del Pedroso, y en este sitio los apeadores declararon, que vnos montes que estan a la mano derecha, son del donadio del Toconal, y la yzquierda con el Pradomateo. Y auiendose caminado por el dicho camino hazia Leuante, se reconocio el arroyo de Alcolea, que diuide el Donadio del Toconal, de los montes realengos, que llaman del Pradomateo.

Y prosiguiendo el dicho camino, se hallaron dos mojones vno cerca de otro, que los dichos apeadores dixeron, que era deslinde de la dehesa de Maxalimar.

Y prosiguiendo el dicho camino se hallò otro mojon, lleuando a mano izquierda Pradomateo, y a la derecha montes Realengos, que llaman Pradomateo, hasta llegar a la esquina de las tapias de la viña de Maxalimar.

Y desde alli, prosiguiendo el dicho camino por la dicha derecera, lleuando a mano izquierda tierras del Donadio de Matallana, y a mano derecha las viñas del dicho heredamiento de Maxalimar, y los dichos Apeadores conformes declararon, que los mõtes, que estàn sobre las dichas viñas, aguas vertientes, y trasuertientes, son del Donadio de Maxalimar, e se fue caminando por la misma derecera, hasta llegar al camino Real que viene desde Costantina a Maxalimar, que es a donde se empeçò este deslinde.

Y despues de lo susodicho, por mandado del señor Oydor se saliò de la caseria del dicho heredamiẽto de Maxalimar, el camino arriba de Seuilla, y auiẽdo andado por el dicho camino, y llegado a vnos oliuares, por los quales los dichos Apeadores conformes dixeron, que se apartaua vna vereda que yua a la cañada de la Xara, y Carril viejo, y boluiendo el rostro hazia puniente se fue caminando por ella, lle-

uando

uando a mano derecha vn monte alto, donde fenecen las viñas del heredamiento de Maxalimar, y a mano izquierda vnos montecillos mas baxos, que los dichos Apeadores dixeron eran Realengos.

Y auiendo andado diſtãcia de tierra, como de dos tiros de arcabuz, ſe llegò a vn ſitio y cañada a donde eſtà vn arroyo, que llaman de Alcolea, el qual arroyo corre hazia ſetentrion, vna cañada abaxo; y aſsimiſmo ſe encontrò vn camino cerca del dicho arroyo, el qual los dichos Apeadores dixeron era el Carril viejo; y eſtando en eſte ſitio ſe les preguntô a los dichos Apeadores, que ſeñalaſſen donde eſtaua la cañada de la Xara. Y los quatro Apeadores conformes dixerõ, que la dicha cañada eſtá en el dicho ſitio, entre el monte que llaman del Marmol, que alinda cõ el Donadio del Toconal, y montes que eſtàn a mano izquierda, mirando hazia puniente.

Y luego los dichos Apeadores dixeron, que el dicho Donadio del Toconal ſe deslinda por la falda del cerro del Marmol, y và proſiguiendo, haſta dar en vn arroyo ſeco, que eſtá junto a vna cueua que tiene vn cabrahigo.

Y deſde alli dà buelta el dicho Donadio, haſta llegar al monte de Matallana, y a la eſquina del Prado mateo, donde ay vnas enzinas; y deſde el dicho ſitio, haſta el arroyo de Alcolea, a mano derecha, y el dicho Donadio del Toconal, y a mano izquierda, y a mano derecha montes y tierras Realengas.

Y luego el arroyo de Alcolea arriba, haſta llegar al dicho cerro del Marmol, todo lo que queda a mano derecha los dichos Apeadores dixeron es del Donadio del Toconal, y que en el la dicha doña Leonor puede hazer todos los aprouechamientos que en los demas; y que la tierra y montes que quedan a mano izquierda, la cañada arriba del arroyo de Alcolea, es tierra y montes Realengos.

Y luego el dicho ſeñor Oydor les pregũtó a los dichos Apeadores, y les mãdò digan y declaren el arro-

yo de Maxalimar, si se llama así el que corre por alli abaxo, y los terminos por donde corre. Y todos los dichos Apeadores conformes dixeron y declararon, que desde la fuente de Mari-Antonil, hasta la Matallana, se llama el dicho arroyo de Maxalimar; y desde el dicho sitio de Matallana adelante se llama y nombra el arroyo de la Vadera.

Y assimismo el dicho señor Oydor les preguntò a los dichos apeadores, si sabē, ò tienē noticia de en q̃ tiempo se pusieron los dichos mojones de la dicha dehesa de Maxalimar, quando e por quien; y los dichos apeadores de Costantina conforme, e debaxo del dicho juramento que hecho tienen. Dixerō y declararon que ellos no los vieron poner, ni saben quando, ni quien los puso, mas de auer oydo dezir a hombres viejos ancianos, que auia mucho tiempo que se auian puesto. Y los apeadores de la dicha doña Leonor de Puebla, ambos conformes, dixeron: que ellos han oydo dezir que el Concejo de Costantina, estando ausente Francisco de San Lucar cuyo era el dicho heredamiento los auia puesto. Y que assimismo oyeron dezir que huuo pleyto y contradicion sobre lo susodicho en la ciudad de Seuilla.

Y concluso esto, el dicho señor Oydor mādò, que el presente Escriuano de Camara lea todos los autos del dicho amojonamiento e deslinde, e vista de ojos a los dichos apeadores, de que doy fee.

En el dicho heredamiento de Maxalimar, en diez y siete dias del dicho mes de Nouiembre, de mil y seiscientos y treinta y dos años, yo el dicho Escriuano de Camara susodicho, lei todos los autos de deslinde y amojonamiento de la dicha vista de ojos a los dichos apeadores del dicho Concejo de la villa de Costantina, y de la dicha doña Leonor Puebla; y auiendoseles leydo, y los susodichos entendidolo, todos quatro conformes dixeron, que todo lo susodicho es lo que han dicho y declarado, y la verdad para el juramento que fecho tienen; en todo lo qual

ſe afirmaron e ratificaron, y ſiendo neceſſario lo dezian de nueuo. Y el dicho Iuan Ramirez Melendez, dixo, que es de edad de mas de ſetenta y quatro años poco mas o menos. Y el dicho Diego Martin Ligero, de edad de mas de ſeſenta y ocho. Y el dicho Martin Santiago dixo, que es de edad de cincuenta y quatro años, poco mas o menos. Y el dicho Gaſpar Gonçalez, de edad de quarenta y quatro años, poco mas o menos; y los dichos apeadores de la dicha villa de Conſtantina lo firmaron de ſus nombres; y los de la dicha doña Leonor Puebla, no firmaron, por no ſaber; y lo publicò el dicho ſeñor Oydor, de que doy fee. Teſtado, y a la otra eſquina, heredamiẽto, Pradomateo, do, l, haſta que entra en gueſna, entre renglones, y alçada la gabilla queda paſto comũ, Donadio, que ſe llama del Cañuelo, alli, alinda, la viña de, linda con, y a mano derecha montes y tierras Realengas, de Coſtantina, enmendado, ſe acaba, da, tierras. Iuan Ramirez. Domini. Ante mi Gaſpar de Canſeco.

En el dicho heredamiento de Maxalimar, en el dicho dia diez y ſiete de Nouiembre del dicho año de mil y ſeyſcientos y treynta y dos, el dicho ſeñor Doctor don Iuan Bautiſta de la Rea, Oydor en la dicha Audiencia, juntamente con los dichos Apeadores, y partes, ſaliò del dicho heredamiento para ver y reconocer, ſi en la Matallana auia linde, o padron por donde ſe reconocieſſe alguna diuiſion. Y auiendolo viſto no ſe hallò padron ni diuiſion, y el dicho ſeñor Oydor mandò ſe llegaſſe haſta el arroyo de Maxalimar, y ſe fue caminando por ſu mandado el arroyo abaxo, entre el poniente y medio dia, lleuãdo a mano derecha el dicho arroyo, y a mano izquierda vn pedaço de monte de la Matallana, el qual dixeron los dichos Apeadores conformes, que el dicho monte era del Donadio de la Matallana, y que en lo raſo del podian ſembrar, y hazer los demas aprouechamientos los dueños del dicho heredamiento de Maxalimar;

+ y quiere cap(ítulo) del q(ue) no aya division, siendo tan evidente que no hay, i inventan que ay division de nombres en el arroyo, no teniendo mas que el n(ombr)e de arroyo de Matalimar por q(ue) divide todos los donadios de Maxalimar de lo de Sierra del consejo q(ue) este y dividen de el nombre deste arroyo —

mar; pero que no podian cortar las enzinas. Y desde el dicho sitio el dicho señor Oydor se fue al dicho heredamiento, y las partes de Costantina, y sus Apeadores se fueron a la dicha villa de Costantina, y el dicho señor Oydor lo rubricó, Ante mi. Gaspar de Canseco.

Balthasar Barasse